

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200017400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LESLY YERALDIN CUEVAS CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 354894812

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
29/05/2019	136.826,00
29/06/2019	136.334,00
29/07/2019	137.499,00
29/08/2019	138.674,00
29/09/2019	139.860,00
29/10/2019	141.055,00
29/11/2019	142.260,00
29/12/2019	143.476,00
29/01/2020	144.702,00
TOTAL	1.260.686,00

2. \$74.859.424 por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré Largo Plazo No. 354894812.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

61

DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20744952 y 50N-20745046. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **TEODOMIRO LOSADA SERRATO**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 04 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.